



## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2026-597** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público para los programas de Tirachinas y Madrugadores, y otras actividades lúdico infantiles en establecimientos municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público para los programas de Tirachinas y Madrugadores, y otras actividades lúdico infantiles en establecimientos municipales.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 236, de fecha 9 de diciembre de 2025, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza para general conocimiento. La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación definitiva de su aprobación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 26 de enero de 2026.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS PROGRAMAS DE TIRACHINAS Y MADRUGADORES, Y OTRAS ACTIVIDADES LÚDICO INFANTILES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que expresamente establece que las Entidades Locales podrán establecer Precios Públicos por la prestación de servicios municipales, previa solicitud aprobada por el órgano competente, que se regirá por la presente Ordenanza y en régimen de libre competencia.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Precio Público la prestación de los servicios municipales tales como Madrugadores, Tirachinas y Ludotecas que se regirán por la presente Ordenanza y en régimen de libre competencia.

CVE-2026-597



### Artículo 3.- Devengo.

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación mediante la presentación de la oportuna solicitud.

### Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se inscriban o se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas (padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela) o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 6.- Tarifas.

SERVICIOS PRESTADOS	Quincena	Mes
Madrugadores (de Septiembre a Junio)		15,00 €
Campus Verano (tirachinas)	25,00 €	40,00 €
LUDOTECAS	Por actividad	
Carnaval	25,00 €	
Semana Santa	25,00 €	
Haloween	25,00 €	
Navidad	25,00 €	

Se incrementará la Tasa del Campus de Verano (Tirachinas) en 5 € a todos aquellos usuarios que además soliciten el servicio de Madrugadores.

### Artículo 7.- Gestión.

Las ludotecas que estén financiadas por algún programa, como el programa Corresponsables, deberán gestionar su funcionamiento conforme a la normativa establecida por dicho programa.

Las personas que soliciten y sean admitidas en los campus de verano (Tirachinas) estarán obligados a presentar en tiempo y forma, el modelo que se les facilite, y la autoliquidación del importe de la cuota que corresponda en la entidad colaboradora señalada al efecto.

Salvo que la convocatoria disponga otro plazo, el importe del servicio solicitado será ingresado en el momento de formular la solicitud. Si una vez revisada la misma no fuera objeto de admisión en el servicio, se procederá a la devolución del precio abonado, previa solicitud del mismo.

En el caso de que las solicitudes superen las plazas ofertadas, tendrán preferencia los siguientes participantes:

7.1.- Aquellos cuyas situaciones específicas de familias se encuentren en procesos de intervención activa con los servicios sociales de atención primaria de Cabezón de la Sal.

7.2.- Los menores de familias monoparentales y unidades familiares en las que trabajen ambos cónyuges.



7.3.- En caso de igualdad en la puntuación, tendrán preferencia las personas empadronadas en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

7.4.- Según el orden de preinscripción de la solicitud del servicio con la documentación al completo.

Las familias que deseen acogerse a las prioridades de admisión deberán justificarlo documentalmente en el mismo momento de la solicitud (formulario o registro) de la siguiente manera:

- Libro de Familia o acreditación oficial en caso de monoparental; contrato de trabajo en vigor actualizado de ambos cónyuges.

Tras la publicación de la lista de admitidos, los solicitantes aportarán la documentación que les sea exigida por el servicio de administración que gestiones los programas. Los periodos establecidos se entenderán como la fracción mínima de tiempo por el que se oferta el servicio, con lo cual no cabe prorrateo alguno.

Artículo 8.- Devolución del Precio Público.

a) Por duplicidad comprobada en el pago del Precio Público del servicio solicitado.

b) Solamente cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio del servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Por tanto, las bajas en la prestación del servicio comunicadas y distintas a causa mayor, no darán lugar a la devolución de la parte de la cuota correspondiente al periodo en curso pendiente de asistencia.

c) Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del Precio Público abonado cuando el servicio no se preste por causa imputable al Ayuntamiento.

Se entiende por causa imputable aquella originada exclusivamente por voluntad municipal y que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados. Así mismo, tendrán derecho a la devolución del precio público aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas o en aquellos casos en los que concurran, a libre criterio del Ayuntamiento causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

Artículo 9.- Bonificaciones.

Se bonificarán aquellas familias numerosas con tres hijos o más (usuarios del servicio todos ellos), abonando una cuota del 50% a partir del 3er hijo, debiendo acreditar la situación de parentesco mediante el título de familia numerosa.

Con relación al servicio de ludotecas (Carnaval, Semana Santa,...), siempre que este esté financiado con ayuda de otras administraciones públicas la cuota será de 0,00 €

Artículo 10.- Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a calificaciones de infracciones tributarias y sanciones, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación definitiva de su aprobación en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

2026/597

CVE-2026-597